

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 635

SANTIAGO, 18 DE ABRIL DE 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resolución exenta que indica; en la Resolución Exenta N° 155, de 01 de febrero de 2024 que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto las resoluciones exentas que se señalan; en la Resolución Exenta N°154, de 01 de febrero de 2024, que asigna funciones directivas a funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;



2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Lo solicitado por esta Superintendencia a través de la Resolución Exenta N°400 del 25 de marzo de 2024 notificada vía correo electrónico el día 26 de marzo de 2024 y por carta certificada el mismo día.

4° Que a través de carta S/N enviada por, **MARIO FUENTES GONZALEZ**, en representación de **FORTUNATOS BAR**, a esta Superintendencia, con fecha 16 de abril de 2024, mediante la cual solicita aumento de plazo otorgado en la resolución, señalando que, “(...) debido al detalle de lo que se debe adjuntar y presentar en la forma correcta, lo que nos ha requerido de un cuidado muy minucioso, dicha información y su entrega no excederá de 10 días más, lo que nos permitirá revisar todos los detalles solicitados. (...)”.

5° Que a través de carta S/N enviada por, **MARIO FUENTES GONZALEZ**, en representación de **FORTUNATOS BAR**, a esta Superintendencia, con fecha 17 de abril de 2024, da respuesta parcialmente al resuelvo primero de la Resolución Exenta N°400 en específico a los numerales I y II.

6° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud, se resolverá otorgar un nuevo plazo para la remisión de la información solicitada.

RESUELVO:

PRIMERO. OTORGAR a FORTUNATOS MARIO ALEJANDRO FUENTES GONZÁLES RUT 77.479.365-6 un aumento de plazo de 08 días hábiles adicionales al plazo original, otorgado en la Resolución Exenta N°400 del 25 de marzo de 2024 notificada vía correo electrónico el día 26 de marzo de 2024. para la entrega de la información requerida en el resuelvo primero numeral III del documento citado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**ESTEBAN DATTWYLER CANCINO
JEFE OFICINA REGIONAL METROPOLITANA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

OAN

Notifíquese a:

“Fortunatos Mario Alejandro Fuentes González E.I.R.L”, Manuel Rodríguez N°1545, Renca.

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

